



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 17 Setiembre 1871.)

Por el Registrador de la propiedad de la Almunia se ha acudido representando sobre la conveniencia de que se conceda un nuevo plazo para acreditar el pago del impuesto á los interesados en anotaciones preventivas por falta de índices, hechas en tiempo de su antecesor en el Registro, que no obstante lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1864, no fueron canceladas, sin embargo de que no consta haberse verificado dicho pago, aunque por los informes extraoficiales que han llegado á noticia del Registrador se puede entender fundadamente que ha sido cubierto en casi su totalidad, por cuanto la Hacienda compelió por los medios de apremio á los morosos que coastaban en las listas que le fueron remitidas, y se publicaron en el *Boletín oficial*, núm. 193, correspondiente al 9 de Diciembre de 1865.

En su vista, y considerando que una vez satisfecho el impuesto, la Hacienda queda á cubierto de todo perjuicio, con lo que desaparece el único obstáculo que existe para que las anotaciones preventivas por falta de índices, una vez concluidos estos, puedan ser convertidas en inscripciones definitivas; y considerando que la falta de justificación del pago del impuesto es simplemente

una omision, hija del descuido ó la ignorancia, pero fácil de subsanar, y que en nada afecta á los intereses públicos, ni influye esencialmente en la validez de los asientos del Registro; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede á los interesados en las anotaciones preventivas por falta de índices hechas en el Registro de la Almunia, cuyas anotaciones no hubieren sido canceladas, á pesar de serles aplicable la disposicion 5.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1864, un nuevo é improrogable plazo de 60 dias, para que en el mismo justifiquen en el Registro de la propiedad haber satisfecho el impuesto á la Hacienda.

2.º El Registrador de la Almunia formará listas ó relaciones expresivas de los interesados en las referidas anotaciones, que remitirá al Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, y á los Alcaldes de los puntos donde segun los antecedentes del Registro tuvieron su domicilio los interesados, previniendo á estos que si en el expresado plazo de los 60 dias, contados desde la publicacion de las listas en el *Boletín oficial* de la provincia, no justificasen el pago del impuesto, se cancelarán las anotaciones preventivas, por falta de índices, hechas á su nombre.

3.º Los Alcaldes, recibidas las antedichas relaciones, las comunicarán á los interesados con la prevencion del Registrador. Trascurridos que



fueren los 60 días marcados en los artículos anteriores sin que por los interesados se justifique el pago del impuesto, el Registrador procederá á cancelar las anotaciones preventivas que á nombre de aquellos consten en los libros y resultaren haberse hecho por no estar concluidos los índices.

4.º Lo dispuesto en esta Real orden se observará como medida general en todos los demás Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Montero Rios.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

Con motivo de la venida de S. M. el Rey Don Amadeo I (Q. D. G.) á esta capital, se suspende la vista de las incidencias de la quinta para el actual reemplazo; en su virtud, se previene á los señores Alcaldes lo hagan saber á los interesados, á fin de que no vengán con dicho objeto hasta el día que á continuacion se marca á cada partido, á saber:

Zaragoza y Belchite, el 30 de Setiembre.  
Pina y La Almunia, el 2 de Octubre.  
Borja y Tarazona, el 3 de idem.  
Caspé y Ejea, el 4 de id.  
Calatayud y Ateca, el 5 de id.  
Sós y Daroca, el 6 de id.

Los que tuviesen que presentar sustitutos podrán hacerlo en los mismos días.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes de la provincia á los efectos arriba indicados.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—De A. de S. E., Francisco Bellostas, Secretario.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 261, fecha de ayer, se halla inserta la adjudicacion de títulos de la deuda exterior al 3 por 100, hecha á los señores suscritores de esta provincia, y cuyas sumas se hallan en la proporcion del 12'267 por 100, con arreglo al resultado obtenido.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico á fin de que dichos señores se presenten á satisfacer el importe del primer plazo de sus suscripciones en el día de mañana, señalado al efecto por Real decreto de 22 de Agosto último, pudiendo al propio tiempo verificar el pago de la suscripcion al contado por los que habiéndola hecho á plazos así

lo deseen, en vista del beneficio que de hacerlo así les ha de reportar.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1871.—Tiburcio María Tomé.

### SECCION QUINTA.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

##### SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó, con fecha 13 del actual, al Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Habiendo manifestado á este Ministerio el de Hacienda que algunas comunidades de Beneficiados de la antigua Corona de Aragon, so pretesto de no percibir asignacion del Estado, han procedido á enajenar ó dar á censo los bienes de sus capellanías ó beneficios, con notoria incompetencia, que produce la nulidad del contrato; porque si bien es cierto que el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841 exceptuó de la incorporacion al Estado los de patronatos y fundaciones familiares, esta excepcion, reproducida y aclarada despues en las de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, no autorizaba á las corporaciones aludidas para disponer de lo que poseian en virtud de un título restringido, puesto que los bienes de la Iglesia y los de manos muertas son esencialmente vinculares, única manera de conciliar la causa que les dió origen y la perpetuidad del cumplimiento de los fines á que se les destinaba. Conocido el fraude, se resolvieron los expedientes incoados en el sentido de que se interpusieran al de los Tribunales del fuero comun las convenientes demandas de nulidad, y así tuvo lugar, mas con tan escaso celo, que no han llegado á fallarse en primera instancia, no obstante haberse dado por este Ministerio las órdenes oportunas, siendo extensiva la Real orden de 27 de Agosto de 1862, como remedio más eficaz á prohibir que los Notarios y Registradores dieran fé é inscribieren contrato alguno traslativo de dominio de la indicada procedencia; prohibicion que alguna vez se ha desatendido por aquellos funcionarios. Y deseando el Rey (Q. D. G.) que se restablezca el imperio de la ley y los fueros de la justicia, poniendo coto á semejantes infracciones, que irrogan aun mayor perjuicio á los particulares contratantes que al Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Jueces del territorio de esa Audiencia que en las demandas de nulidad de ventas otorgadas por corporaciones eclesiásticas, promovidas ó que se promovieren á nombre del Estado, hagan observar rigurosamente los términos prescritos para las actuaciones en la ley de Enjuiciamiento civil, desestimando las prórogas que no se funden en causas notorias y debidamente justificadas, y que cuando las otorguen, para la más razonable defensa, den conocimiento á la autoridad de V. S., con el fin de apreciar el celo de su proceder y corregir en su caso el abuso que advirtiesen, en uso de sus



atribuciones. De Real orden lo digo á V. S. á los fines oportunos.»

Lo que por disposición del mismo Sr. Presidente se publica en este periódico oficial con el objeto de que le den puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia del territorio.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1871.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al año económica 1871 á 72, y formado con arreglo á la ley de ingresos de 23 de Febrero de 1870, está de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo periodo se admitirán y resolverán por la Junta municipal las reclamaciones de agravio que los contribuyentes así vecinos como forasteros crean hacer, por convenir así á su derecho.

Puebla de Alfinden 14 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Nicolás Meseguer.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de su dueño se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

Una casa sita en la Plaza Mayor de Samper de Calanda, señalada con el número once, en la que las puertas del centro tan solo tienen los aros, y las ventanas y puertas de afuera están concluidas de aros y hojas, pero les falta el herraje, menos la puerta principal, que está concluida; con respecto á la obra está sin relavar toda menos los graneros; cuya casa confronta por derecha é izquierda con otras de don Leon Cappa y por la espalda con corral de Cipriano Gimenez: estimada en..... 2.100

Otra casa en la misma Plaza de dicho pueblo, demarcada con el número doce, que está lo mismo de puertas y ventanas que la anterior, pero le falta la puerta del corral, y de obra se halla toda relavada, á excepcion del patio; cuya casa confronta por derecha é izquierda con otras de don Leon Cappa y por la espalda con pajar de Cipriano Gimenez y corral de Pedro Anadon: estimada en..... 1.218

Otra casa en Samper de Calanda y su Plaza Mayor, número trece, en el mismo estado que la anterior, con la diferencia

que han pasado á la casa número catorce una de sus habitaciones y parte de otra; cuya casa confronta por la derecha é izquierda con otras de D. Leon Cappa y por la espalda con corral de Pedro Anadon: estimada en..... 1.260

Y otra casa en el mismo pueblo y Plaza Mayor, demarcada con el número catorce, concluida, aunque se debe devolver á la demarcada con el número trece la habitación y parte de otra que se le quitó; cuya casa confronta por derecha é izquierda con otras de D. Leon Cappa y por la espalda con corral de Pedro Anadon: estimada en.. 1.290

Para cuyo acto, se ha señalado el dia seis de Octubre próximo viniendo á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y ante el Sr. Juez de primera instancia de Hija, quedando rematadas á favor del mejor postor en ambas subastas; advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra el precio en que han sido estimadas las fincas.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de doña Ramona Garcia y Castillo, natural que fué de la villa y córte de Madrid, y que falleció en esta ciudad el veinticuatro de Diciembre del año último, para que dentro del término de treinta dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por su esposo D. Francisco Rodriguez, en solicitud de que se declare herederos ab intestato de aquella á su hijos D. Ramon y D. Tomás Rodriguez y Garcia.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Por su mandado, José Colomer.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Andrés Labarta y Escuer, hijo de Mariano y de Ignacia, casado, arriero, de veintiocho años de edad, natural y vecino de La Almolda. para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al sugeto que dijo llamarse Paco, manchego al parecer, de unos treinta y ocho años de edad, que al hablar torcía un poco la boca, y que la noche del nueve de Agosto último estuvo hospedado en la posada del Pilar de esta capital, su pelo negro, y vestía pantalon, chaleco y chaqueta de lanilla, su color plomo oscuro, sombrero hongo, botinas de chagren con punteras, para que en termino de nueve dias comparezca en este Juzgado y á disposicion de la causa que se instruye sobre hurto de dinero á D. José Ramon de Maiz; en el concepto que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores de D. Feliciano Porta y Molina, de esta ciudad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo quinientos treinta y nueve y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado convocar á sus acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el dia diez de Octubre próximo venidero á las once de su mañana en la Sala de visita de las cárceles públicas de esta capital; advirtiendo que solo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos, ó que los presenten en el acto. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Juana Suñé, cuyo paradero se ignora, y la cual fué vecina de la villa de Fayon, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa contra José Carbó sobre desacato al Alcalde de la expresada villa; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

Juzgado municipal de Campillo.

D. Pedro Alonso Lopez, Juez municipal del pueblo de Campillo, en el partido judicial de Ateca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Estéban Alonso, vecino del pueblo de Arbeteta, de la provincia de Guadalajara, para que en el improrogable término de quince dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado municipal á oír la sentencia que se le dictó en rebeldía contra el mismo en veinte de Agosto último á instancia de Gil Perez, de este pueblo de Campillo, en reclamacion de doscien-

tas cuarenta y nueve pesetas, segun consta por el documento que presentó el citado Gil Perez en el acto del juicio; en la inteligencia de que si no lo verifica en dicho término se procederá al embargo y venta de los bienes y le pararán los perjuicios á que se haga acreedor. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza la presente, la firmo y sello en Campillo á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—El Juez municipal, Pedro Alonso.—El Secretario, Francisco Alonso.

## ANUNCIOS.

La acreditada agencia de los Sres. J. Serrano y compañía, establecida en Madrid, calle de las Fuentes, núm. 3, principal, se encarga de todos los asuntos de los Ayuntamientos, y muy particularmente de activar las liquidaciones del 80 por 100 de propios, de la tramitacion de los expedientes para la conversion de las inscripciones en títulos al portador y de realizar estas; desempeñando cuantos encargos se la confien, tanto de corporaciones como de particulares, con la mayor actividad y economía. (2)

La primera agencia de matrimonios y dispensas en Madrid, Atocha, 23, se encarga tambien de los *canónicos*, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representacion en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestion: (actividad y economía).

Y la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 rs. y enviando á provincias el indispensable á los *matrimonios celebrados*. Tambien manda á los Juzgados impresiones para matrimonio y Registro civil á precios reducidos: pídale factura. (21,10)

Se arriendan por tres ó más años las dehesas de pastos que se expresan á continuacion. Los ganaderos que quieran hacer proposiciones pueden avistarse con el apoderado de la Excm. Sra. Condesa de Teva, domiciliado en esta ciudad, calle de la Manifestacion, núm. 111, principal, tercero, donde se les exhibirá el pliego de condiciones bajo las cuales ha de otorgarse el contrato referente á cada finca.

NOMBRES DE LAS FINCAS.	PUEBLOS donde radican.
Matamala . . . . .	Quinto.
El Bolar . . . . .	
Acampo del Marqués . . . . .	
Soto de Aguilar . . . . .	Aguilar.
Monte alto y llano . . . . .	
La Florida . . . . .	Pina.
El Trancar . . . . .	
Valdepay . . . . .	Roden.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1871.

IMPRENTA PROVINCIAL.